

DERECHOS

SOBRE LA PROPIEDAD DE SUS TERRITORIOS DEL PUEBLO SARAYAKU

THE SARAYAKU PEOPLE'S RIGHTS OVER THE OWNERSHIP OF THEIR TERRITORIESJuan Carlos Arandia Zambrano¹E-mail: uq.juanarandia@uniandes.edu.ecORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1152-104X>Ingrid Joselyne Díaz Basurto¹E-mail: uq.ingriddiaz@uniandes.edu.ecORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2934-4010>Orlando Iván Ronquillo Riera¹E-mail: uq.orlandoronquillo@uniandes.edu.ecORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6020-7255>Sheila Jazmín Macías Cedeño¹E-mail: uq.sheilajmc08@uniandes.edu.ecORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7016-2166>¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Arandia Zambrano, J. C., Díaz Basurto, I. J., Ronquillo Riera, O. I., & Macías Cedeño, S. J., (2022). Derechos sobre la propiedad de sus territorios del pueblo Sarayaku. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S3), 231-237.

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo analizar el estado actual de la ejecución de los derechos de la comunidad Sarayaku, esto a través de su modalidad cualitativa de alcance explicativo, el estudio de caso analiza este referente jurídico en razón a los derechos de las comunidades indígenas y los derechos de la propiedad. En 1996, Sarayaku fue objeto de vulneraciones por parte del Estado, que incluían el derecho a la consulta previa, libre e informada y la propiedad ancestral. Se rectifica el estado actual de los derechos y la seguridad jurídica para estas comunidades ancestrales, pues el estado ecuatoriano ha dejado vacíos legales en relación con la regulación de la consulta previa libre e informada y dando paso a una vulneración de sus derechos colectivos, por tanto, una inclusión forzada en las dinámicas del derecho colectivo, la convencionalidad de la Constitución ecuatoriana y las consideraciones de la CIDH.

Palabras claves: Sarayaku, consulta previa, derechos colectivos, propiedad ancestral.

ABSTRACT

The objective of the research is to analyze the current state of the enforcement of the rights of the Sarayaku community, this through its qualitative modality of explanatory scope, the case study analyzes this legal reference in terms of the rights of indigenous communities and property rights. In 1996, Sarayaku was subject to violations by the State, including the right to prior, free and informed consultation and ancestral property. The current state of rights and legal security for these ancestral communities is rectified, as the Ecuadorian state has left legal gaps in relation to the regulation of free, prior and informed consultation, giving way to a violation of their collective rights, therefore, a forced inclusion in the dynamics of collective law, the conventionality of the Ecuadorian Constitution and the considerations of the IACHR.

Key words: Sarayaku, prior consultation, collective rights, ancestral property.

INTRODUCCIÓN

El 27 de junio del 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió una sentencia favorable hacia el pueblo indígena Kichwa de Sarayacu, donde se estableció la responsabilidad internacional por la violación de derechos a la consulta, a la propiedad comunal del pueblo indígena y a la identidad cultural del mismo por parte del Estado ecuatoriano. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

En la Constitución de la República del Ecuador, ya se encuentran reconocidos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, entre ellos, se encuentra el derecho a la propiedad, la consulta previa libre e informada y la conservación de los recursos naturales no renovables que se hallen en sus tierras, de conformidad con el artículo 57 del mismo cuerpo legal. No obstante, muchas veces se ignora lo que se encuentra establecido en la Constitución, con fines de lucro económicos, vulnerando de esta forma derechos importantes de la comunidad Sarayaku. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Existe un antecedente de estas vulneraciones, la cual es la sentencia del “Caso Sarayaku”, en el año 1996 el pueblo Sarayaku se vulneraron una serie de derechos de parte del Estado, ocasionado por una empresa extranjera Argentina, una compañía general de combustibles, entre los derechos vulnerados está el derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, en conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el convenio 169 de la OIT, entre otros derechos, sin embargo el pueblo Sarayaku, logró hacer justicia, por lo que la Corte Interamericana emitió una sentencia a favor del pueblo Sarayaku, de la actividad realizada por la empresa. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

No obstante, la existencia de estas comunidades, pueblos y nacionalidades las cuales poseen titularidad de derechos como colectivos, trae consigo la necesidad de que el Estado cumpla disposiciones de conservación y de la determinación que éstos pueblos poseen (Estupiñán, 2014; González & Mesri Hashemi, 2015), pues a través de los años, se ha documentado la vulneración de Derechos Humanos que han poseído estas comunidades, debido a la disparidad de los límites del poder estatal y los derechos propiedad que poseen estas comunidades ancestrales, pues la falta del reconocimiento de títulos de propiedad comunal provoca que, el Estado intervenga en estos territorios con la justificación de actividades económicas de beneficio general, a través de, la permisión del ingreso de empresas extranjeras que explotan los recursos no renovables de estos territorios ecológicamente equilibrados.

La necesidad de este estudio está alineado al impacto de la mínima ejecución de las consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por parte del Estado ecuatoriano, los efectos que producen no sólo para las comunidades sino para el Derecho, la cosmovisión y el pluralismo jurídico, y la seguridad jurídica que el ordenamiento paralelamente a las autoridades ecuatorianas debe ofrecer hacia sus ciudadanos.

La presente investigación tiene como finalidad realizar un estudio de casos reales, la cual surge a partir de la necesidad de que los Estados reconozca la propiedad de las comunidades, pueblos y nacionalidades de sus naciones, ya que, a pesar de que en la Constitución de la República del Ecuador se encuentran constatados los derechos de autodeterminación y propiedad ancestral, en la actualidad no existe una determinación positiva de que las comunidades sean poseedoras y dueños legítimos de los territorios correspondientes, en razón a, esto persiste la problemática de las intervenciones estatales en estos territorios, con cuyo fundamento es la de realizar actividades económicas, que en consecuencia vulneran los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades de sus naciones. (Macazana, 2013).

Del mismo modo, la presente investigación se realizará un análisis crítico del reconocimiento de propiedad sobre territorios ancestrales, a su vez, también como estos han sido vulnerados, a pesar de que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, mediante un estudio comparativo de casos reales. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El presente estudio está limitado al análisis del caso Sarayaku, tomando elementos jurídicos y dogmáticos para el desarrollo de la misma, no desarrolla un análisis comparativo con otros casos particulares en relación con los derechos de propiedad, su inferencia destaca en las consecuencias para el derecho interno ecuatoriano y la materialización que poseen estas comunas, comunidades y pueblos indígenas en el estado ecuatoriano.

MATERIALES Y MÉTODOS

El presente artículo converge con un estudio analítico en su modalidad cualitativa de alcance explicativo, debido a que analiza e interpreta los diferentes elementos que se vinculan dentro del caso Sarayaku en relación con los derechos de las comunidades y pueblos indígenas en un marco internacional y el derecho interno ecuatoriano, es decir, hasta qué punto esto se alinean y las incongruencias de la ejecución de las consideraciones de la CIDH y el ordenamiento jurídico del Ecuador.

En una revisión bibliográfica de diversas fuentes bibliográficas tales como la jurisprudencia, el cuerpo normativo y las consideraciones realizadas por tratadistas, se notó el uso de métodos de investigación tales como; la dogmática jurídica, debido al estudio de figuras jurídicas como el derecho a la tierra, la propiedad ancestral, el derecho a la consulta previa, los cuales ayudaron a vincular nociones de derecho internacional y el derecho positivo; hermenéutica jurídica, para identificar y diagnosticar el estado del ordenamiento jurídico en relación a los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, principalmente, la comunidad Sarayaku, desde el reconocimiento de sus derechos, y la ejecución de reparaciones y garantías establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el método de estudio de caso, ya que a través del mismo se analizan las particularidades del caso y su relevancia para el derecho latinoamericano, ya que a partir de esta metodología, marca al caso Sarayaku como punto de partida para qué comunidades y pueblos ancestrales de la región alcen la voz en relación a las vulneraciones de sus derechos realizadas por actividades económicas impulsadas por el Estado. (Aguilar, 2018)

La recopilación de información excluye todo tipo de información documental científico comparativo y fuentes terciarias, y está limitada a fuentes de información primarias, en relación a las consideraciones de la CIDH con el caso, el ordenamiento jurídico ecuatoriano que incluye la Constitución, y leyes secundarias como el Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD), y secundarias, de análisis realizados por tratadistas en el marco internacional y de la comunidad Sarayaku, sumando un total de quince fuentes de información científica que desarrolla el caso Sarayaku y los derechos de la propiedad comunal sobre sus territorios, esto con la finalidad de depurar información útil y pertinente para el estudio del tema previsto. (Ecuador. Presidencia de la República, 2010).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En Latinoamérica la categoría territorio empezó a conseguir más costo para las propias sociedades tras los procesos de etnización y reivindicación de derechos de parte de los pueblos nativos. Son diversas las herramientas de derechos humanos, donde se reconocen la territorialidad y el derecho al territorio de los pueblos nativos y tribales que forman parte de los Estados y, bastante en especial, el sentido de la tierra y su interacción con ella, la naturaleza y el medio ambiente, de los que es dependiente su pervivencia al interior de los Estados del territorio.

La comunidad Sarayaku o Río de Maíz en Kichwa, se encuentra ubicada en la provincia de Pastaza a orillas

del río Bobonaza, en el oriente ecuatoriano. Su territorio comprende un aproximado de 135 mil hectáreas, y donde se encuentra ubicado el Bloque petrolero 237 de la Amazonía ecuatoriana, espacio donde existen grandes yacimientos de crudo o materiales petrolíferos, así como gran biodiversidad de flora y fauna, y de la presencia de otras comunidades indígenas (De Bringas, 2021). La población de Sarayaku, de aproximadamente 1200 habitantes, se encuentra organizada en 5 asociaciones Kichwa. Sus actividades son principalmente la pesca, la caza y la recolección. “Un promedio del 90% de sus necesidades básicas del tipo alimentarias son satisfechas con productos provenientes de la propia tierra y el 10% que resta, con bienes provenientes del exterior de la sociedad como tal (Carcelén, 2017).

“El Pueblo de Sarayaku es constituido por 5 centros organizacionales: Sarayaku Centro, el Shiwacocha, Cali, el Sarayaquillo y Chontayacu, donde existen miembros de Sarayaku que habitan fuera de la comunidad, otras comunidades, otras partes del territorio ecuatoriano, y en el exterior, pero que siguen vinculados, los mismos se identifican como miembros de esta comunidad y sus paralelos los acepta como tales”. El modo de vida de los pobladores de Sarayaku se ha caracterizado por la estrecha interacción con su territorio, puesto que no lo ven sólo como el espacio físico donde realizarse y obtener recursos, sino como un elemento que les vincula en un sentido más espiritual y cultural, que comprende el diario de sus habitantes y que conforma también el hábitat de animales silvestres y especies vegetales endémicas del lugar.

Esto los ha llevado a desarrollar una cosmovisión, la misma interpreta a la tierra como un “elemento cargado de múltiples significados culturales”, esta sostiene que su entorno, y cada uno de los elementos que lo conforman, se complementan entre lo cual genera una armonía entre la naturaleza y sus habitantes. Sabino Gualinga, el jefe espiritual, define Sarayaku como: “una tierra viva, es una selva viviente, allí viven todo tipo de plantas medicinales y otros tipos de seres.”

Para (Galindo, 2020) en su obra titulada “Limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral en Ecuador”, el territorio para los pueblos nativos es ese punto de inicio y de llegada, el vértice a partir del cual se crea la vida misma y el destino hacia el cual se dirige toda la actividad humana. De esta forma, el territorio no es sólo ese espacio físico en donde se realiza la vida del factor humano, sino que se generan vínculos bidireccionales con la tierra, además de crear un complejo entorno social y cultural de los pueblos nativos, “si los pueblos nativos son despojados de sus países su derecho a la autoidentificación

estaría amenazado, puesto que este comprende mucho más que un derecho de propiedad”.

De este modo, la garantía del derecho al territorio es indispensable, esto tomando en cuenta, el nivel de exposición a la afectación de los derechos de los pueblos indígenas en caso de que se afecte su derecho al territorio ancestral, pues, incluso de acuerdo con el razonamiento realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, representa la protección de los derechos humanos de una sociedad que basa su desarrollo económico, social y cultural en la relación con la tierra.

El modo de vida de los miembros de Sarayaku se ha desarrollado a partir de elementos que forman el concepto del Sumak Kawsay. Este concepto para Marlon Santi, ex presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), es la “vida en armonía, de la reciprocidad, el humano en una estrecha y buena interacción con la naturaleza” y provoca que la cosmovisión de Sarayaku, no solo gire alrededor de la obtención de capital, ni a la prosperidad económica, sino que adopta una perspectiva de armonía y respeto con la naturaleza, y la racionalidad en el uso de los recursos que nos aporta como sociedades. La prioridad de Sarayaku son sus tierras, la naturaleza, la ingesta de alimentos y la salud; si alguno de ellos se viera perjudicado, las secuelas perjudicarían tanto al medio como a la sociedad.

La sociedad Sarayaku se define en términos de vínculo y dominio de la tierra, que reflejan sus principios y valores con base a una estrategia de Vida “con base en su historia, sus ancestros, y su visión del mundo”, (Carcelén, 2017).

De acuerdo con el autor Grünberg, citado por Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2018) en el trabajo titulado “Pueblos indígenas y afrodescendientes, herramientas para la defensa del territorio”: Los pueblos, las comunidades con una cultura propia, necesitan un territorio propio, un territorio sobre el cual logren tomar elecciones, en el que encuentren los recursos suficientes para su sobrevivencia y desarrollo. Una vez que hablamos de territorialidad no hablamos únicamente del problema de que cada sociedad tenga ingreso a cierta proporción de tierra; hablamos de la necesidad de rehacer países étnicos, de países para pueblos enteros, que al fin del segundo milenio tengan la viabilidad, tengan las modalidades de ser vigentes, de ser contemporáneos en el siguiente milenio.

La intervención de la Corte IDH en el caso Sarayaku, sin duda marcó un precedente en el derecho internacional a nivel de las Américas, siendo la primera vez que un

Estado concurría a un territorio indígena para reconocer y pedir disculpas por los daños causados. Además, en la ya amplia jurisprudencia de la Corte, por primera vez se otorgaba el reconocimiento a los pueblos indígenas como, colectivos. Siendo titulares de derechos diferentes a los que cada individuo recibe.

La sentencia de la Corte estableció algunos estándares internacionales sobre la consulta previa en el país, que concluyó en la obligación de consultar a través de la construcción de una norma convencional, que responda a los principios del Derecho Internacional siendo una obligación del Estado realizar los procesos de consulta adecuados de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales. Se determinó, además, que el derecho a la consulta está profundamente ligado al derecho a la propiedad privada, cultura propia e identidad cultural, y que es un derecho fundamental de las sociedades pluralistas, multiculturales y democráticas.

La Corte consideró que la violación primordial se había perpetrado en oposición a su derecho a la propiedad comunal basado en lo dictado en la situación del poblado Saramaka y en alusión a los artículos 6 y 17 del Pacto 169 de la Organización Internacional del Trabajo y 19, 32 y 38 del testimonio de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Nativos. (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

El derecho a la consulta independiente, previa e informada a los pueblos nativos está vinculado a un grupo de derechos colectivos de los pueblos nativos, y, es soporte del Estado plurinacional. Ávila sugiere, con base del desarrollo jurisprudencial de la CIDH, los estándares mínimos que la consulta debería llevar a cabo: Ser previa como lo establece el art. 15.2 del Acuerdo 169 de la Organización Internacional del Trabajo, de lo opuesto no se podría establecer si los intereses de los pueblos podrían ser perjudicados. (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

Debido a que el consentimiento anterior, independiente e reportado fue incorporado a la jurisprudencia vinculante de la Corte IDH, los Estados tienen que garantizarlo, aunque no hayan ratificado el Pacto 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Por igual, aunque hay organizaciones que, no han ratificado ciertos estándares de responsabilidad social que dicen el derecho al CPLI, su negativa a acatarlo irrespetar los derechos humanos consagrados internacionalmente, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2018).

Las consecuencias se denotan en una crisis o estado de emergencia en las tierras comunitarias del pueblo Sarayaku, ya que pon en estado de alerta a los miembros

de la comunidad, y estas intromisiones podrían acabar en desplazamientos forzados, falta de recursos para la subsistencia de los miembros de estas comunidades, y podría generar un desequilibrio ecológico en razón a la flora y fauna que convive en la localidad, infiriendo que, la naturaleza, el territorio y las personas de la comunidad como tal conviven como uno solo en razón a sus tradiciones y cultura, por lo que se vulnerarían derechos colectivos y de índole ambiental, los cuales se encuentran establecidos en la Carta Magna ecuatoriana e instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

DISCUSIÓN

La cosmovisión de los pueblos como el Sarayaku sobre el territorio es vital para comprender la importancia del territorio, los derechos de la tierra y el reconocimiento de los mismos en razón a la consulta previa, libre e informada que forma parte de los derechos constitucionales y de instrumentos internacionales de Derechos Humanos con estos pueblos, en este sentido, el territorio configura parte de la cultura y tradición de los pueblos, es un medio de subsistencia y convivencia que utilizan para realizar rituales, convivir en sociedad y desarrollarse espiritualmente.

Sin embargo, aunque a través de sentencias como la del caso Sarayaku versus Ecuador hayan traído consigo la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano con estos pueblos, y la reparación integral con garantías de no repetición, en la realidad, el Estado ecuatoriano parece no sujetarse a estas medidas de Derecho Internacional, pues la constante intervención del Gobierno ecuatoriano en zonas protegidas y territorios que le pertenecen a estas comunidades autónomas, desembocando en ocasiones el desplazamiento forzado de estos miembros de estas comunas, el trabajo forzado y el desequilibrio ecológico de la flora y fauna del entorno mencionado. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

En razón a lo anterior, la mayoría de estas actividades son justificadas a partir de acciones de fomento para el crecimiento económico general, sin embargo, las actividades contractuales y de materia económica nunca pueden prevalecer sobre los derechos humanos que poseen estas comunidades vulnerables, pues son más limitadas y muchas de ellas han elegido el aislamiento voluntario.

Es por ello, que se puede beneficiar un reconocimiento oficial en las normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano en razón del reconocimiento territorial y organizacional de estas comunidades autónomas y ancestrales, sin embargo, la materialidad de las mismas se vuelve difusa y casi inexistente, pues en la mayoría de ocasiones las actividades económicas fomentadas por el estado

ecuatoriano son parte de estas intervenciones dentro de estos territorios sin una consulta previa, libre e informada y por lo tanto vulnera estatutos constitucionales e internacionales en razón al reconocimiento de los territorios ancestrales de comunidades como la Sarayaku. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2016)

Se puede establecer que a través de un reconocimiento estatal de títulos de propiedad sobre los territorios del pueblo Sarayaku configuraría un gran paso hacia los derechos de estas comunidades ancestrales, debido a que, aunque existe una autonomía territorial y organizacional en razón a estas comunidades, el reconocimiento de títulos de propiedad brindaría mayor seguridad de estos miembros de la comunidad con su entorno sobre la propiedad de estos territorios, sin embargo, acarrearía un debate doctrinario y jurídico sobre el poder del Estado ante las comunidades que se encuentran asentadas en el territorio, ya que la comunidad Sarayaku es sólo una de las 14 comunidades y 18 pueblos ancestrales reconocidos en el Ecuador.

De la misma manera, que orientado a la consulta previa, libre e informada, estos mecanismos de consulta hacia los miembros de las comunidades las cuales podrán verse afectadas a partir de acciones económicas o legislativas realizadas por el poder legislativo no están orientados al poder electoral, pues este último puede ser fácilmente manipulable, ya que es un poder del Estado, y en la realidad ecuatoriana, la imparcialidad se ve afectada a partir de los intereses estatales, por lo que, el poder electoral no debe llevar a cabo estos mecanismos de consulta hacia las comunidades, sino que ésta debe estar orientada a actos administrativos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado que posee competencias facultadas en razón al territorio donde se lleva a cabo la consulta previa, libre e informada hacia las comunidades ancestrales, ya que habría una comunicación más directa entre los afectados y las instituciones del Estado, que respetaría derechos como autonomía organizacional y la consulta, sin que la balanza la tome del Estado.

En relación a lo ya expuesto, sobre los constantes problemas de la injerencia del Estado dentro de las comunidades, pueblos y nacionalidades, y de los derechos de territorio, autodeterminación y desarrollo cultural de la comunidad Sarayaku, la investigación se reserva a analizar los hechos sucedidos del caso considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Sarayaku vs Ecuador, no a proponer medidas internas que ya han sido presentadas por la CIDH años atrás en razón, aquel estado ecuatoriano tiene el deber y la obligación de aplicar medidas en el ordenamiento jurídico interno que hagan

posible que la vulneración hacia estas comunidades ancestrales no se vuelve a repetir.

No obstante, aunque el Ecuador reconoce constitucionalmente a estas comunidades, la realidad demuestra que el estado sigue interfiriendo en estas comunidades, afectando no sólo a los colectivos como tal sino también al equilibrio ecológico que poseen dentro de sus jurisdicciones, por lo que el fenómeno estudiado está dirigido a partir de la falta de regulación de la consulta previa, libre e informado, la cual debe ser personalizada para cada comunidad que lo necesite en relación a las decisiones legislativas tomadas por el Estado que puedan afectar directamente a estas comunidades.

Es así que, orientado a la consulta previa, libre e informada, la presente investigación de forma propositiva establece que estos mecanismos de consulta hacia los miembros de las comunidades las cuales podrán verse afectadas a partir de acciones económicas o legislativas realizadas por el poder legislativo no están orientados al poder electoral, pues este último puede ser fácilmente manipulable, este último es un poder del Estado, y en la realidad ecuatoriana, la imparcialidad se ve afectada a partir de los intereses estatales, por lo que, el poder electoral no debe llevar a cabo estos mecanismos de consulta hacia las comunidades, sino que ésta debe estar orientada a actos administrativos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado que posee competencias facultades en razón al territorio donde se lleva a cabo la consulta previa, libre e informada hacia las comunidades ancestrales, ya que habría una comunicación más directa entre los afectados y las instituciones del Estado, que respetaría derechos como autonomía organizacional y la consulta, sin que la balanza la tome del Estado.

CONCLUSIONES

A partir de lo desarrollado anteriormente, el estado ecuatoriano ha hecho énfasis en cómo estos territorios pertenecen a la comunidad que se aloja en la misma, sin embargo, las constantes actividades económicas, en su mayoría petrolíferas, y su inferencia dentro de estos territorios, deja en claro que aunque exista un reconocimiento colectivo del territorio hacia estas comunidades, existen sucesos donde ha prevalecido las actividades económicas a las dignidades que poseen estas comunidades con los territorios.

Los efectos que provocan este tipo de actividades estatales de carácter contractual y económico han perpetuado una lucha entre los derechos de las comunidades y el los intereses del Estado, lo que afecta a la seguridad jurídica de estos colectivos, y muestra arbitrariedades que

el Estado ecuatoriano ha realizado a través de los años en razón a metas económicas, por lo que las garantías y preceptos constitucionales sobre la autonomía territorial y organizacional de estas comunidades ancestrales se ven vulneradas, y que su inclusión dentro de la normativa jurídica se vuelve hacia el fenómeno de un comunitarismo excluyente.

La comunidad Sarayaku no sólo considera estos territorios como un lugar para vivir, pues su cosmovisión los vincula con la tierra de una forma espiritual, en la cual conviven y pueden vincularse a la madre tierra, lo cual se contrapone a las sociedades criollas y mestizas sobre los lazos con la naturaleza y el equilibrio biodiverso que están poseen. Es así que, el reconocimiento oficial dentro de las normativas constitucionales, leyes secundarias e instrumentos internacionales de Derechos Humanos es un hito para el derecho garantista, sin embargo, la poca ejecución del mismo trae consecuencias al derecho y a la seguridad jurídica que el Estado debe reflejar en sus actividades, pues derechos como la propiedad comunal no pueden verse por completo ejecutados sin la presencia de figuras jurídicas como la consulta previa, libre e informada, el respeto a la identidad cultural, y a la pluri-culturalidad que establece la Carta Magna ecuatoriana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2018). Pueblo Sarayaku presentó declaración para preservar el territorio y la naturaleza. (Sitio web IUCN). <https://www.iucn.org/es/news/m%C3%A9xico-am%C3%A9rica-central-y-el-caribe/201807/pueblo-sarayaku-present%C3%B3-declaraci%C3%B3n-para-preservar-el-territorio-y-la-naturaleza>
- Carcelén, J. (2017). Estado de cumplimiento de medidas reparativas: Caso Sarayaku (Bachelor's thesis, QUITO/UIDE/2018). <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/2453/1/T-UIDE-1746.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Pueblo indígena kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf
- De Bringas, A. M. (2021). Selva Viviente: El corazón de la autonomía Kichwa en Sarayaku. *Revista d'estudis autonòmics i federals*, (34), 85-111
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ecuador. Asamblea Nacional. (2016). Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Registro Oficial Suplemento N. 711. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Ley-Organica-de-Tierras-Rurales-y-Territorios-Ancestrales.pdf>

Ecuador. Presidencia de la República. (2010). Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía Y Descentralización. Registro Oficial Suplemento N. 303. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf

Estupiñan, R. (2014). Pueblos indígenas y tribales: la construcción de contenidos culturales inherentes en la jurisprudencia interamericana de derechos humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 14, 581-616.

Galindo, A. (2020). Limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral en Ecuador. FORO: Revista de Derecho, 1(34), 25-44. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7712567.pdf>

González, M., & Mesri Hashemi, P. A. (2015). Justiciabilidad de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. Cuestiones constitucionales, (32), 201-233.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2018). Pueblos indígenas y afrodescendientes, herramientas para la defensa del territorio: Indicadores para la evaluación de la consulta y protocolo para la resolución de conflictos socioambientales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/6345/ind%C3%ADgenas-1-142-final.pdf>

Macazana, D. M. (2013). Formación continua: ¿hacia dónde vamos? Investigación Educativa, 17(2), 85-96. <https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/2943>

Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf